

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/80/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA, EN CONTRA

DE: *“dictamen emitido el pasado 28 veintiocho de febrero de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, publicado por medio del periódico oficial del día primero de marzo del año en curso y página web de dicho organismo, el cual indico que la ganadora del proceso de selección de las aspirantes a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, era la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, decisión a la que no estoy de acuerdo”*(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4º párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glósesse la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a esta instancia local, el **ACUERDO DE SALA**, de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictado por esa Sala Superior, dentro del expediente **SUP-JDC-1001/2021**, en la que en sus puntos de acuerdo establece: **“PRIMERO.** *La Sala Superior es formalmente competente para conocer del medio de impugnación.* **SEGUNDO.** *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.* **TERCERO.** *Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para los efectos precisados en el presente acuerdo.* **CUARTO.** *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, previa copia certificada que se deje en este expediente.”*

TERCERO. - Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Atendiendo a lo instruido por la Sala Superior, con fundamento en el artículo 33 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí tórnese de inmediato el presente expediente a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero a fin de formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>